

WCC-2012-Res-007-SP

Establecimiento de una categoría de Miembro de la UICN con derecho a voto para las Organizaciones de Pueblos Indígenas (OPI)

CONSTATANDO la fuerte vinculación de los pueblos indígenas con la conservación de la naturaleza;

RECONOCIENDO que los procesos de conservación deben considerar simultáneamente el patrimonio natural y cultural;

TENIENDO EN CUENTA que es frecuente que las presiones sobre la integridad de los ecosistemas afecten también la supervivencia los pueblos indígenas y sus culturas;

PREOCUPADO ante la tendencia actual hacia la desaparición de pueblos indígenas y tribales del mundo debido a la pérdida de sus hábitats y medios de subsistencia;

RECONOCIENDO que bajo los artículos 4 y 5 de los Estatutos de la UICN la membresía comprende las siguientes categorías y subcategorías: Categoría A – (a) Estados y Agencias gubernamentales; (b) organizaciones de integración política y/o económica; Categoría B – (c) Organizaciones no gubernamentales nacionales; (d) Organizaciones no gubernamentales internacionales; y Categoría C – (e) Afiliados;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el artículo 12 de los Estatutos de la UICN confiere ciertos derechos y obligaciones a los Miembros que califican bajo las Categorías A, B, o C, y, en particular, otorga derechos exclusivos para los Miembros de las Categorías A y B para nominar candidatos, presentar mociones y votar en las sesiones del Congreso Mundial de la UICN;

OBSERVANDO, en particular, que existe una distinción entre la Categoría A y la Categoría B con respecto a los Miembros gubernamentales/políticos en la primera, y los miembros no gubernamentales en la segunda;

OBSERVANDO que los actuales Miembros de la UICN que son organizaciones indígenas y representan a sus respectivas poblaciones constitutivas, regiones y comunidades están incluidas en todos los casos en la Categoría B de la membresía, ya sea como (c) Organización no gubernamental nacional o (d) Organización no gubernamental internacional;

RECONOCIENDO que existe un número de organizaciones Miembros de la UICN no indígenas en la Categoría B que son organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales que trabajan con o en apoyo de los pueblos indígenas y sus derechos y asuntos dentro de la UICN;

RECORDANDO que ya en 1975, y hasta el presente, la UICN ha adoptado una serie de decisiones y posiciones relativas a las políticas de apoyo y reconocimiento a los derechos, conocimiento, función de custodia e intereses de los pueblos indígenas con respecto, y sin limitarse a ello, la conservación del medio ambiente y la vida silvestre, la utilización sostenible y racional de los recursos naturales, las áreas protegidas, las prácticas tradicionales, los medios de subsistencia, el comercio y las conexiones espirituales y culturales que existen entre los pueblos indígenas y el mundo natural;

RECORDANDO ADEMÁS que el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN, celebrado en Barcelona en 2008, adoptó la Resolución 4.052 sobre *Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*

(DNU DPI), por la cual la UICN respaldó la DNU DPI y de manera más específica solicitó “a la Directora General que establezca la función de los pueblos indígenas en la conservación de la diversidad biológica y cultural como cuestión de interés prioritario de la UICN y de los futuros Congresos Mundiales de la Naturaleza”;

CONSCIENTE de que existen muchas organizaciones de pueblos indígenas y tribales cuyas estructuras organizativas no se corresponden con las categorías de las organizaciones no gubernamentales y agencias gubernamentales que están reconocidas en los Estatutos de la UICN;

RECONOCIENDO que la UICN debe modernizar sus estructuras para responder a los nuevos desafíos que propone la conservación y protección del patrimonio natural y cultural;

CONSIDERANDO y RECIBIENDO CON BENEPLÁCITO la decisión del Consejo de la UICN adoptada en su 76ª reunión y sus esfuerzos actuales para reforzar el trabajo de la UICN sobre asuntos de los pueblos indígenas con respecto a: alentar a más organizaciones de pueblos indígenas a solicitar la admisión en la UICN; buscar otras oportunidades y posibilidades para reforzar la participación de los pueblos indígenas en la UICN; y examinar las actuales categorías de Miembros a fin de desarrollar una base de membresía más sólida en la UICN; y

RECONOCIENDO y APOYANDO el uso del término ‘Organización de Pueblos Indígenas (OPI)’ dentro del funcionamiento, decisiones y políticas de la UICN como un término que describe adecuadamente a esas organizaciones, las cuales : (a) han sido establecidas por los pueblos indígenas y tribales y tienen el mandato de representarlos; (b) son distintas de las otras organizaciones Miembros de la UICN debido a la naturaleza compleja y única de sus derechos, intereses y representación; (c) tienen colectivos representados que pueden ser no gubernamentales o gubernamentales en su naturaleza, o una mezcla de ambas cosas; (d) tienen colectivos representados que pueden estar ubicados en más de un país; y (e) tienen colectivos representados que pueden estar compuestos por una asociación o una red de grupos indígenas dentro de una determinada región geográfica:

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:

1. RECONOCE el importante papel que desempeñan los pueblos indígenas y tribales alrededor del mundo para valorar y conservar la naturaleza, y en la gobernanza efectiva y equitativa de la utilización de la misma;
2. SOLICITA al Consejo de la UICN que contribuya positivamente a reforzar los papeles y participación de los pueblos indígenas dentro de la Unión, reconociendo sus propias formas de organización, representación y gobernanza; y que actúe como catalizador en el ajuste de y liderazgo en las políticas y posiciones relativas a los asuntos indígenas dentro y para la Unión;
3. RECONOCE la necesidad de que se ofrezcan las debidas garantías, que incluyan el apoyo para permitir la participación de otras OPI y las consultas con gobiernos, oenegés y comisiones, así como la realización de análisis de opciones e implicaciones; y
4. SOLICITA al Consejo de la UICN que:
 - a. establezca un grupo de trabajo entre sesiones que incluya a Miembros de la UICN que son pueblos indígenas y tribales y personal técnico designado por la Directora General con el objetivo de definir opciones para que las OPI puedan estar mejor

representadas dentro de la estructura de la UICN, incluyendo la opción de establecer una cuarta categoría de Miembro con derecho a voto; y

- b. consulte con la membresía de la UICN mucho antes el Congreso sobre estas opciones con vistas a preparar una recomendación para el próximo Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN.

El Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos se abstuvieron durante la votación de esta moción por las razones expuestas en la Declaración general de EE.UU. sobre el proceso de las Resoluciones de la UICN.